

Res. 3090.

Ref. N.E. 647/10 – Sec. Planif.

///Plata, 13 de octubre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO. Lo dispuesto por Resoluciones N° 10/08, 02/09 08/09, y 15/09 relativas a la información estadística que los órganos jurisdiccionales y administrativos de la jurisdicción “Administración de Justicia” deben suministrar a la Suprema Corte de Justicia, a través de la Secretaría de Planificación.

Que la recolección y procesamiento de la información suministrada, tiene por objeto la producción de informes periódicos vinculados a la gestión de los órganos judiciales, a fin de evaluar la situación de cada fuero, proponer medidas y formalizar las mejoras que se estimen adecuadas.

Que cumplimentados los recaudos citados, se advierte, en el caso particular de los Tribunales del Trabajo, que ante la existencia de vacantes o desintegraciones por distintas causas, en muchas ocasiones no se resuelven ni disponen los reemplazos que, en el marco de las previsiones que al respecto impone el Acuerdo 3230, deben concretarse; circunstancia que ocasiona retrasos en la realización de audiencias y el dictado de sentencias.

Que la desintegración de un órgano debe ser subsanada y resuelta con la urgencia que el caso requiere, razón por la cual la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 32 de la Ley 5827, estableció normas precisas para su estricto cumplimiento.

Que el Acuerdo 3230 faculta al Presidente del órgano desintegrado, a las Receptorías de Expedientes -de corresponder-, y a los Secretarios cuando se trata de órganos descentralizados, a efectuar los sorteos y/o designar los reemplazos. Asimismo y en los supuestos no encuadrados, se da intervención a la Suprema Corte para la adopción de las medidas atinentes (Ac. 3397, art. 62).

Que por otra parte, el artículo 3° del Acuerdo 3230, determina una modalidad de excepción ante imprevistos, para la celebración de las audiencias de vista de causa.

Que además de esta previsiones, es necesario determinar un mecanismo ágil y flexible, que posibilite –con la urgencia que los casos requieren- proveer los reemplazos en los Tribunales de Trabajo desintegrados, evitando dilaciones y perjuicios, teniendo para ello presente distintos antecedentes resueltos por los decisorios Nros. 926/06 (Pte), 709/06 (SCJ) 700/07 (Pte), 952/07 (Pte), 2477/07 (SCJ), 1990/07 (SCJ), 347/08 (Pte), entre otros, en los cuales se aprobaron subrogaciones excepcionales.

Que -en consecuencia- corresponde se introduzcan las modificaciones que se estimen oportunas al Acuerdo 3230, teniendo presente –por otra parte- las adecuaciones normativas invocadas en la Resolución N° 1216/08 (art.6°) y Resolución N° 426/10 (Pte).

Que finalmente se advierte la necesidad de recordar a los magistrados del fuero laboral que, en oportunidad de producirse desintegraciones por diversos motivos, designen en forma inmediata al juez reemplazante, sin perjuicio de la debida comunicación a las dependencias competentes de la Suprema Corte de Justicia, en el supuesto de persistir los inconvenientes.

Que en función de lo normado por el art. 32 inc. u) de la Ley 13.629, se instrumentarán los recaudos que estime pertinentes, a los efectos de evitar se resienta la prestación del servicio de justicia en el fuero laboral.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Instar a los Señores Presidentes de los Tribunales del Trabajo de la Provincia o a sus reemplazantes, a adoptar las medidas necesarias para el inmediato reemplazo y debida integración del órgano a su cargo, en el marco de la normativa vigente (conf. Ac. 3230) y con el objeto de evitar se resienta la prestación del servicio de administración de justicia; quienes asimismo en caso de encontrar obstáculos a la integración deberán poner en conocimiento de ello a la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Artículo 2º: Encomendar a la Subsecretaría de Personal la realización de informes periódicos que den cuenta de las desintegraciones prolongadas que se susciten en los Tribunales del Trabajo, a los fines que pudiera corresponder.

Artículo 3º: Requerir a la Subsecretaría de Control de Gestión que en el marco del art. 32 inc. u) de la ley 13.629, ponga especial énfasis en el control de la debida integración de los Tribunales del Trabajo.

Artículo 4º: Incorporar en el Artículo 3º del Acuerdo 3230, como segundo párrafo el siguiente texto: *“Facultar a los señores Presidentes de los Tribunales de Trabajo a adoptar soluciones frente a situaciones excepcionales, en orden a la aplicación del presente régimen de subrogación, en virtud de las circunstancias particulares que se presenten en cada jurisdicción, efectuando las comunicaciones pertinentes a la Suprema Corte de Justicia.”*

Artículo 5º: Sustituir el tercer párrafo del Artículo 1º del Acuerdo 3230 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“De persistir el impedimento, se recurrirá por sorteo a los Jueces que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: magistrados de primera instancia del fuero Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de Familia, de Responsabilidad Penal Juvenil y Penal con asiento en la misma localidad, excluyendo a los que se encuentren cumpliendo subrogaciones en forma permanente y en los casos del fuero penal y de responsabilidad penal juvenil al juez que se encuentre de turno, o con los reemplazos que disponga esta Suprema Corte según las facultades que le confiere la legislación vigente.”*

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Eduardo Julio Pettigiani, Héctor Negri, Eduardo Néstor de Lazzari, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario de Planificación.